

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0628-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>27/05/2016</b>	Hora: 09:15:24.83 Follos: 0

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" y,**

**CONSIDERANDO**

Que a través de los Derechos de Petición con Oficio Radicados N° 112-2013 del 13 de mayo de 2015 y 134-0254 del 18 de mayo de 2016, el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.345.227, solicitó a la Corporación en especial, lo siguiente:

"...1. Remitimos a Usted copia de las **QUEJA Y DERECHO DE PETICION** a que se refiere el asunto, presentada el día 7 de marzo de 2016 con radicado N° 4120-E17578-01 (...) 2. Fue muy positiva la visita técnica realizada el jueves 10 de marzo a un punto del Rio claro (...) 3. En el escrito dirigido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, exponemos una serie de hechos y de argumentos que, en ejercicio del derecho de petición de interés público ambiental, le solicitamos tener en cuenta las decisiones pendientes sobre la piscícola (...) 4. Dada la trascendencia pública de las decisiones en curso para hacer posible que la piscícola El Rosario cumpla con la normatividad constitucional y legal, vemos importante que **CORNARE** contribuya a realizar un amplio y eficaz proceso de comunicación (...) 5. Dado que la medida de suspensión interpuesta no tiene recurso y es de aplicación inmediata, solicitamos información de seguimiento a la implementación de dicha medida por **CORNARE** (...) y 6. solicitamos ser tenidos como partes interesada y terceros intervinientes en todos los tramites de la piscícola (...)..."

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 señala: "**Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que en relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, dispuso: "**Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en la actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.**", precisando que su intervención en los trámites ambientales se restringe a los siguientes procedimientos:

1. Actuaciones administrativas iniciadas para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Actuaciones administrativas iniciadas para la modificación de dichos instrumentos.
3. Actuaciones administrativas iniciadas para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Actuaciones administrativas iniciadas para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
5. Actuaciones administrativas iniciadas para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. (Caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción.)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

El artículo 69 de la Ley 99 de 1993 se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas y el artículo 70 de misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que el derecho de intervención tiene su génesis en el acto mismo de iniciación de trámite, es decir supone un trámite que por mandato de las reglas de la función administrativa, está llamado a concluir con una decisión final.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, considera procedente reconocer al señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, como tercero Interviniente dentro de la actuación administrativa iniciada para la imposición de sanciones dentro de **Expediente 057563323838** a la sociedad **PISCÍCOLA EL ROSARIO SA.**, por lo cual quedará consignado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO TERCERO INTERVINIENTE** al señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.345.227, dentro de la actuación iniciada en el Auto N° 112-0289 del 08 de marzo de 2016, del Expediente N° 057563323838, a nombre de la sociedad **PISCÍCOLA EL ROSARIO SA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Al tercero interviniente se le reconocerán todos los derechos que en tal calidad le reconocen las leyes, en los términos y procedimientos establecidos en la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente Acto al señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.345.227,

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Acto a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S**, con Nit. 900.265.488-2, a través de su Representante Legal el señor **ALFONSO ARANGO ZULETA**.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente Acto, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente: 057563323838  
Proceso: control y seguimiento  
Asunto: Declaración de Tercero Interviniente*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DÁVILA BRAVO**  
**JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA**

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 26 de mayo de 2016 /Grupo Recurso Hidrico*